

Jv

PROCESO: SUCESIONES
DEMANDANTE: MARCO AURELIO PINILLA PINILLA Y AURA MARIA PINILLA PINILLA
CAUSANTE: VITOR AURELIO PINILLA PLATA
ARCELIA PINILLA DE PINILLA
RADICADO: 2021-00533-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante el auto de fecha 17/09/2021 se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanaran las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó en el estado del 20/09/2021, sin embargo, pese a que fue aportado escrito de subsanación el mismo no fue aportado en los términos indicados en el auto en mención, veamos:

- Le fue solicitado aportar la clase de vocación hereditaria de los señores LIBARDO, CECILIA, CIRO, ALFONSO, VICTOR AURELIO PINILLA PLATA Y ARECELIA PINILLA DE PINILLA, orden que no fue ni medianamente cumplida, bajo el entendido de no haber sido sujeto de petición la Registraduría a efectos de indicar identificación, estado civil de quienes eventualmente harían parte dentro de la presente actuación, simplemente se limitó dejarle la tarea al Despacho de proceder a la búsqueda por su cuenta, sin actuar bajo las exigencias del numeral 3 del artículo 488 del CGP, que dice: "... La demanda deberá contener: (...)
3. El nombre y la dirección de todos los herederos conocidos."

Igualmente no se acata el contenido del numeral 8 del Artículo 489 del C.G.P.

Razón por la cual, sin necesidad más elucubraciones, deberá rechazarse la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de SUCESION impetrada por **MARCO AURELIO PINILLA Y AURA PINILLA PINILLA**, en la causa mortuoria de VICTOR AURELIO PLATA Y ARECELIA INILLA DE PINILLA (q.e.p.d).

SEGUNDO: Devuélvanse a la parte demandante la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ



MARIA CRISTINA TORRES MORENO